

LA INMIGRACIÓN POR MOTIVOS FAMILIARES DURANTE LA CRISIS

Esta investigación se encuadra dentro de las actividades realizadas en el marco de las actividades del Proyecto *Families and Societies* (n.º 320116) financiado por la Unión Europea dentro de su VII Programa Marco.

Amparo González-Ferrer

Científica titular, Instituto de Economía, Geografía y Demografía del Centro Superior de Investigaciones Científicas (IEGD-CSIC)

amparo.gonzalez@cchs.csic.es

1. Introducción

2. El punto de partida: la inmigración vinculada a la reagrupación justo antes de la crisis

3. De las palabras a los hechos: modificaciones en el régimen legal de la reagrupación familiar durante la crisis

4. De los hechos a las cifras: tamaño y composición de los flujos por motivos familiares durante la crisis

4.1. Endurecimiento de los requisitos y caída de las autorizaciones por reagrupación

4.2. Cambios en la composición de los flujos, nacionalidad del reagrupante y parentesco

4.3. Duración de las autorizaciones expedidas por reagrupación familiar

5. Conclusiones

PALABRAS CLAVE

reagrupación familiar, política de inmigración, menores, cónyuges, ascendientes

KEY WORDS

family reunification, immigration policy, minors, spouses, progenitors

RESUMEN

La crisis ha reducido las entradas por reagrupación familiar debido a un aumento de las denegaciones y una caída de las solicitudes derivada de las dificultades económicas que atraviesan los inmigrantes y el endurecimiento de los requisitos legales. Esta caída corresponde casi en exclusiva a los no-comunitarios, para los comunitarios apenas se ha producido variación. Las diferencias entre ambos cualitativas: los comunitarios reagrupan mayoritariamente a sus cónyuges y ascendientes, mientras que los no comunitarios reagrupan sobre todo a descendientes. Por último, la mayor precariedad legal de los reagrupados por régimen general se refleja también en autorizaciones de muy corta duración y sometidas a requisitos económicos de renovación más exigentes, lo que amenaza con complicar más aún la vida de las familias reagrupadas.

ABSTRACT

The crisis has seen a downturn in the figures for entry by way of family reunification owing to an increase in the number of requests that are turned down and fewer applications because of economic difficulties affecting immigrants, and a tightening of legal requirements. This downtrend almost exclusively applies to non-EU nationals, while there has been very little change for EU nationals. The differences between the two groups are also qualitative: EU nationals mainly regroup with spouses and progenitors, while non-EU nationals tend to regroup with progeny. Finally, the greater legal vulnerability of reunified groups is also reflected in very short-term authorisations subject to more demanding economic requirements for renovation. This situation threatens to complicate even more the lives of reunified families.

1. INTRODUCCIÓN

Desde el comienzo de la crisis la llegada de población extranjera a España se ha reducido desde casi 600.000 entradas en 2008 hasta tan solo 280.000 en 2012. Teniendo en cuenta las escasísimas posibilidades de empleo que ofrece nuestra economía, es muy probable que la mayor parte de estas llegadas estén vinculadas a vías de acceso que no exigen ni contrato de trabajo ni oferta laboral previa, como la reagrupación familiar. En este documento examinaremos las principales transformaciones que han experimentado tales entradas en relación a su tamaño y composición desde que comenzara la crisis, en qué medida su evolución nos acerca o distancia de la dinámica observada en otros vecinos europeos, y si tales transformaciones son solo reflejo de los cambios en el ciclo económico o, por el contrario, las modificaciones legales aprobadas en los últimos años han contribuido también a los cambios de tendencia observados en las cifras disponibles.

2. EL PUNTO DE PARTIDA: LA INMIGRACIÓN VINCULADA A LA REAGRUPACIÓN JUSTO ANTES DE LA CRISIS

Como ya indicábamos en el *Anuario* de 2008, los extranjeros residentes en España reagruparon a sus familiares a una velocidad vertiginosa en los años del *boom* migratorio. Es por ello que, cuando la recesión empezaba a asomar, el proceso de reagrupación ya estaba muy avanzado, en especial con respecto a los cónyuges (González-Ferrer, 2008). De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inmigrantes (ENI), el 39% de los extranjeros no-comunitarios menores de 55 años que vivían en España en 2007 no estaban casados. Del resto, los casados, el 10% estaba ya separado, divorciado o viudo, y aproximadamente el 13% habría contraído matrimonio después de llegar a España con alguien que ya residía aquí, español o extranjero. De entre todos los demás –casados antes de venir y que seguían casados en 2007– solo el 20% no convivía aún con su cónyuge en España. Dicho de otro modo, el 80% de los inmigrantes no comunitarios que eran potenciales reagrupantes de un cónyuge en 2007, ya convivían con dicho cónyuge en dicha fecha (calculado a partir de la cifras de González-Ferrer, 2011a y 2011b). Con respecto a los hijos, la misma encuesta indicaba que el 60% de los hijos menores de 18 años de los extranjeros en España ya había sido reagrupado por entonces, porcentaje que se elevaba hasta el 80% para los comunitarios de la UE-15 o al 70% entre los rumanos, de llegada mucho más reciente; pero apenas llegaba al 55% entre los ecuatorianos (González-Ferrer, 2011b).

Estas reagrupaciones se produjeron en muchos casos al margen del procedimiento legalmente establecido para ello, sobre todo en el caso de los cónyuges. Ello debilitaba mucho el signi-

ficado real de las estadísticas sobre autorizaciones de residencia concedidas por reagrupación familiar, que no incluían la mayor parte de la migración que se producía vinculada a la familia. Sin embargo, con la reducción sustancial de la demanda de mano de obra desde 2008, los incentivos para la reagrupación de facto se han reducido sustancialmente. Por ello, es muy probable que las cifras de autorizaciones por motivos familiares sean ahora un indicador mucho más cercano a la realidad de los flujos vinculados a la posesión de parientes cercanos en España.

TABLA 1. Situación de los extranjeros no comunitarios de entre 16 y 55 años respecto a la reagrupación del cónyuge (2007)

	Núm.	%
Pendiente de reagrupar	418	13
Reagrupante	379	12
Reagrupado/a	453	14
Migración en pareja	985	30
Importador/a potencial	232	7
Importador	234	7
Importado/a	276	8
Reagrupado por nacido en España	307	9
Total	3.284	100

Fuente: ENI 2007. Porcentajes ponderados. Adaptado de González-Ferrer (2011b).

De hecho, las cifras de solicitudes y autorizaciones por reagrupación explotadas por Domingo *et al.* (2010) para la provincia de Barcelona contenían claros indicios del cambio de ciclo ya en 2008. Desde la segunda mitad del año, se aprecia una evidente caída de las solicitudes y, además, la Administración da claras señales de mayor exigencia en el examen de los expedientes. En primer lugar, se duplican las denegaciones, que tienden a concentrarse de modo especial entre los ascendientes por debajo de 65 años y entre los hijos a punto de alcanzar la mayoría de edad, todos ellos percibidos ahora como candidatos al desempleo. Y, en segundo lugar, aumenta el porcentaje de solicitudes concedidas pero no efectuadas, en multitud de ocasiones porque los consulados no concedían el visado en plazo o, incluso, volvían a evaluar requisitos que ya habían sido dados por acreditados en España.

3. DE LAS PALABRAS A LOS HECHOS: MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN LEGAL DE LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR DURANTE LA CRISIS

Los indicios de cambio de ciclo en las cifras casan perfectamente con el cambio de tono en el discurso que se venía fraguando tanto a nivel europeo como dentro del propio Gobierno español desde finales de 2007. El Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, adoptado durante la presidencia francesa de la Unión en septiembre de 2008, insistió una vez más en materia de reagrupación familiar en la conveniencia de que cada Estado miembro revisara su legislación nacional, reconsiderando un posible endurecimiento de sus requisitos, tomando en cuenta la propia capacidad de acogida del Estado, así como la capacidad de las familias de integrarse, evaluada en función de sus recursos y alojamiento y, por ejemplo, su conocimiento del idioma del país (apartado I.d.)¹.

Ello pone de manifiesto que el giro claramente restrictivo que se desprendía de las declaraciones del ministro de Trabajo e Inmigración Celestino Corbacho unos meses antes, cuando afirmó públicamente que con la normativa vigente en España un inmigrante podía «reagrupar a una media de siete u ocho personas, contando a su cónyuge, a sus hijos y los ascendientes de ambos», lo que implicaría «problemas para sostener las prestaciones sociales a la población en su conjunto»², y que parecía enmarcarse en una oleada restrictiva de más amplio alcance. Aunque tales declaraciones nunca fueron acompañadas de ningún documento técnico con cifras y estimaciones que lo avalaran, los aires restrictivos se fueron imponiendo y así lo reflejarían, primero, las modificaciones introducidas en el régimen de la reagrupación familiar por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, que reformó la Ley de Extranjería, y que se acentuarían con el desarrollo reglamentario realizado posteriormente mediante Real Decreto (RD) 557/2011, de 20 de abril, que modificó el reglamento en 2011.

La Ley de 2009 acota los beneficiarios de la reagrupación de forma mucho más estricta que antes. Es cierto que se admite expresamente junto al cónyuge a la pareja de hecho, esté registrada o no, pero frente a la normativa anterior, la reagrupación de los ascendientes se limita extraordinariamente. Solo podrán ser reagrupados ascendientes mayores de 65 años –es decir, que ya no representen potencial competencia alguna en el mercado laboral español– siempre y cuando pida su reagrupación alguien con la condición de residente de larga duración. Además es necesario probar que tales ascendientes están a cargo del solicitante, para lo cual se exige acreditar que el

1. Pacto europeo sobre Inmigración y Asilo de la Unión Europea aprobado por el Consejo de la Unión europea el 15 de octubre de 2008. Bruselas, 24 de septiembre de 2008. (En línea) <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?!=ES&t=PDF&gc=true&sc=false&f=ST%2013440%202008%20INIT&r=http%3A%2F%2Fregister.consilium.europa.eu%2Fpd%2Fes%2F08%2Fst13%2Fst13440.es08.pdf>

2. Véase *El Periódico de Cataluña*, 20 de junio de 2008.

solicitante ha transferido fondos a su progenitor durante el último año que representen al menos el 51% del producto interior bruto per cápita del país de residencia de este³.

Al mismo tiempo, esa misma reforma legal introdujo otra gran novedad en materia de reagrupación, de sentido en cierto modo contrario pues, a partir de ella, se otorga a cónyuge o pareja e hijos reagrupados la posibilidad de incorporación automática al mercado de trabajo, es decir, sin necesidad de tener previamente una oferta laboral y tramitar la solicitud de una autorización de residencia y trabajo independiente. El riesgo que entraña supeditar la propia residencia a la continuidad en un empleo disuadía a muchos familiares de desarrollar su propia vida laboral. Con el nuevo texto tal impedimento desaparece, pues la autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge o pareja e hijos del reagrupante les habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo cuando alcancen la edad laboral. En pocas palabras podría decirse que la reforma operada por la Ley de 2009 en materia de reagrupación opta por limitar nuevas entradas por esta vía de acceso aunque procura, hasta cierto punto, consolidar la integración de quienes residen legalmente en España en virtud de ella.

LA REFORMA OPERADA POR LA LEY DE 2009 EN MATERIA DE REAGRUPACIÓN OPTA POR LIMITAR NUEVAS ENTRADAS POR ESTA VÍA PERO PROCURA CONSOLIDAR LA INTEGRACIÓN DE QUIENES RESIDEN LEGALMENTE EN ESPAÑA EN VIRTUD DE ELLA

Para emitir un juicio más preciso del sentido y efecto de las reformas normativas practicadas desde el inicio de la crisis en el ámbito de la reagrupación familiar es necesario atender a la letra y significado de los nuevos requisitos y procedimientos para la solicitud y/o renovación de estas autorizaciones. En dicha concreción, se introdujeron detalles de gran relevancia práctica, que en principio afectarán al tamaño de los nuevos flujos por reagrupación, al estatuto legal de los reagrupados y, por tanto, a la integración de las familias inmigrantes. Resumiremos a continuación las principales modificaciones del reglamento en cuanto a los requisitos económicos y de vivienda, la duración de las autorizaciones y su renovación, y las distinciones dentro de la población extranjera en función de la aplicabilidad o no del régimen comunitario.

3. Para que el lector pueda tener una referencia concreta, el requisito del 51% del PIB per cápita equivaldría a unos 400 euros al año si el ascendiente vive en Bolivia, unos 750 si vive en Marruecos o unos 1.100 si vive en Ecuador.

En primer lugar, el reglamento fijó por primera vez *las cantidades y formas de acreditar los «medios económicos suficientes» para reagrupar*. Para la reagrupación de una sola persona (cónyuge, pareja o hijo) deberán acreditarse unos ingresos que representen mensualmente el 150% del Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), lo que equivalía en 2013 a unos 800 euros mensuales para dos personas, reagrupante y reagrupado. Por cada miembro adicional, unos 266 euros más, el equivalente en 2013 al 50% del IPREM. Es necesario además que exista una *perspectiva de mantenimiento de esos ingresos económicos durante el año posterior a la presentación de la solicitud*, algo que se evalúa curiosamente en función de las declaraciones pasadas de IRPF del solicitante. Se trata claramente de cantidades elevadas teniendo en cuenta el nivel salarial medio en España y la situación de empleo reinante, que además no admiten modulación geográfica pese a las notables diferencias en el coste de la vida entre provincias. Es cierto que al menos el reglamento de 2011 contempla la posibilidad de que las cuantías puedan reducirse si el reagrupable es un menor y también por razones humanitarias. Además se ha ampliado el número de personas que pueden contribuir con sus ingresos para que el reagrupante alcance el monto mínimo exigido al cónyuge o pareja del extranjero reagrupante, así como la contribución por otro familiar en línea directa en primer grado, con condición de residente en España y que conviva con este (art. 54.4 del RD 557/2011).

Para la renovación de autorizaciones de reagrupante y reagrupados se exige que el reagrupante «cuenta con empleo y/o recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria de no estar cubierta por la Seguridad Social, en una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM» (art. 61 del RD 557/2011). Esto supone, sin duda, una reducción considerable respecto a la cantidad mínima establecida para la solicitud inicial, máxime teniendo en cuenta que la cantidad requerida no se incrementa o modula en función del número de familiares reagrupados que dependan del reagrupante. Además, en el caso de las renovaciones, sí que serán computables los ingresos provenientes del sistema de asistencia social y las cantidades requeridas podrán reducirse cuando concurren circunstancias extraordinarias que lo justifiquen. Además, el extranjero podrá aportar el informe positivo sobre el esfuerzo de integración emitido por la Comunidad Autónoma de residencia como información a valorar en el caso de que no haya logrado acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos para la renovación (art. 61.7). Por tanto, no puede dudarse aquí de la firme voluntad del texto por evitar situaciones de irregularidad sobrevenida y promover, como se declara en la presentación del texto reglamentario una «cultura de la regularidad». Sin embargo, la estricta aplicación de los montos económicos en el proceso de renovaciones de autorizaciones temporales y en la transición a la residencia de larga duración puede dar lugar, y así está siendo, a la irregularidad de los hijos debido a la estricta aplicación de los nuevos montos económicos. En las renovaciones temporales se pide acreditar unos 830 euros/mes para una pareja y 260 por cada hijo; para larga

duración se piden 530 euros/mes cuando hay hijos. Cuando los padres llegaron antes y ya cumplen requisitos para solicitar la larga duración, se dan casos en los que los progenitores adquieren la larga duración pero no pueden renovar las autorizaciones de sus hijos por no poder acreditar el cumplimiento de los requisitos económicos para ellos.

En segundo lugar, también se establecieron por primera vez en el nuevo reglamento los *aspectos que debe comentar el informe de adecuación de la vivienda*: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento (art. 55.5 del RD 557/2011). Esto homogeniza el tratamiento para la acreditación del requisito anterior, aunque al no fijarse criterios mínimos sobre cada uno de ellos subsiste cierto margen de interpretación a las autoridades responsables que son las comunidades autónomas, salvo que estas deleguen en los ayuntamientos que venían realizando el trámite con anterioridad en la mayoría de los municipios.

En tercer lugar, se redefine la *duración de la autorización inicial de los familiares reagrupados*. Con anterioridad, el RD 2393/2004 establecía que la autorización inicial de residencia temporal tendría duración de un año (art. 36.2), y esa era la duración habitual de la primera tarjeta de residencia para los reagrupados a pesar de su difícil encaje con el artículo 44.3, que disponía que «las solicitudes de renovación de los familiares reagrupados se presentarán y se tramitarán conjuntamente con la del reagrupante, salvo causa que lo justifique». El nuevo reglamento elimina dicho elemento de flexibilidad y dispone que «la vigencia de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de que sea titular el reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España» (art. 58.3). Esto implica cobertura legal para expedir tarjetas iniciales de residencia por reagrupación familiar de cualquier duración, por breve que sea, con los inconvenientes que puede suponer desde el punto de vista de gestión de la extranjería y de propia estabilidad legal del reagrupado.

Por último, otro aspecto de la regulación en materia de reagrupación que ha sufrido modificaciones importantes coincidiendo casi con el inicio de la crisis es el *tratamiento que reciben los procedimientos relativos a familiares de comunitarios*. La aprobación del RD 240/2007, de 16 de febrero⁴, marcó un giro radical en la materia. Debemos recordar que la regulación aplicable a los familiares extranjeros de personas residentes en España depende de la nacionalidad del reagrupado pero también de la del reagrupante. Si el reagrupado es no-comunitario se le aplicará: el régimen general

4. RD 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en vigor desde el 2 de abril de 2007.

de reagrupación en la normativa de extranjería si su reagrupante también es no-comunitario, y el comunitario si su reagrupante es comunitario no-español. El cambio se introduce para el caso en el que el reagrupante es español. Con anterioridad, la regulación española había mantenido el criterio de aplicar a los extranjeros familiares de españoles el régimen aplicable a los familiares de comunitarios, aunque estos españoles no hubiesen ejercido la libre circulación⁵. Sin embargo, el RD 240/2007 introdujo en España lo que se conoce como «discriminación inversa», pues a los extranjeros no-comunitarios familiares de españoles se les aplicará desde ahora el régimen comunitario o de extranjería dependiendo de que haya ejercido o no la libre circulación. Dicho de otro modo, la modificación de 2007 perjudicó a los familiares extracomunitarios de ciudadanos españoles, cuya condición empeoraba –en cuanto a sus derechos de entrada, residencia y trabajo en España– respecto a la de los familiares extracomunitarios de otros ciudadanos de la Unión, como bien señalan

LA REGULACIÓN APLICABLE A LOS FAMILIARES EXTRANJEROS DE PERSONAS RESIDENTES EN ESPAÑA DEPENDE DE LA NACIONALIDAD DEL REAGRUPADO PERO TAMBIÉN DE LA DEL REAGRUPANTE

Rodríguez Candela y Boza (2011). Sin embargo, la

Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010 se pronunció sobre dicha cuestión para dejar sin efecto la reforma en ese aspecto, restableciendo por tanto la equiparación de los familiares de ciudadanos europeos españoles a los familiares de ciudadanos europeos no españoles⁶.

4. DE LOS HECHOS A LAS CIFRAS: TAMAÑO Y COMPOSICIÓN DE LOS FLUJOS POR MOTIVOS FAMILIARES DURANTE LA CRISIS

Una vez repasados los principales cambios normativos acaecidos en materia de reagrupación familiar desde el año 2007, resulta relevante determinar cuáles han sido los efectos de tales cambios, combinados con la propia crisis económica que muchas veces los inspiró. Para ello examinaremos las cifras de inmigración por motivos familiares, con especial atención a los cambios de tendencia y composición observados en ellas⁷.

5. RD 1099/1986, de 26 de Mayo; RD 776/1992, de 26 de junio; RD 737/1995, de 5 de mayo; RD 1710/1997, de 14 de noviembre, y RD 178/2003, de 14 de febrero.

6. Como señalan Rodríguez Candela y Boza (2011), la parca argumentación en la Sentencia de 1 de junio de 2010 «nos ha dejado, sin embargo, sin uno de los pronunciamientos del Tribunal Supremo que podrían resultar más interesantes con vistas al futuro, como era el de la compatibilidad de este tipo de discriminación inversa con el artículo 14 de la Constitución».

7. Es importante recordar que para los ciudadanos comunitarios que se trasladan a España no se dispone de información sobre los motivos que subyacen a su desplazamiento, por lo que el grueso de los análisis y discusiones contenidas en las páginas que siguen se refieren a la inmigración de ciudadanos no-comunitarios.

4.1. Endurecimiento de los requisitos y caída de las autorizaciones por reagrupación

Como muestra la tabla 2, en 2008 se concedieron unas 150.000 nuevas autorizaciones por reagrupación familiar, el máximo de nuestra historia. Este récord era el producto combinado del crecimiento sostenido de la población de origen inmigrante residente desde finales de los noventa y de la regularización del año 2005, gracias a la cual miles de extranjeros pudieron acreditar en los años siguientes el cumplimiento de los requisitos que les permitían solicitar la reagrupación de sus familiares más cercanos en España (un año de residencia legal previa y la posesión de una autorización de residencia renovada).

TABLA 2. Primeras autorizaciones de residencia concedidas (2002-2012)					
	TOTAL PRIMEROS PERMISOS	% VARIACIÓN ANUAL	PRIMEROS PERMISOS POR MOTIVOS FAMILIARES	% VARIACIÓN ANUAL	% PRIMEROS PERMISOS POR MOTIVOS FAMILIARES
2002	277.503		14.063		5
2003	201.875	-27	33.814	140	17
2004	258.320	28	71.532	112	28
2005	768.768	198	74.919	5	10
2006	257.541	-66	97.759	30	38
2007	324.918	26	128.161	31	39
2008	399.827	23	150.101	17	38
2009	290.813	-27	125.288	-17	43
2010	258.071	-11	132.082	5	51
2011	282.704	10	139.256	5	49
2012	223.026	-21	118.568	-15	53

Fuentes: Elaboración propia según datos de *Anuarios de Inmigración 2002-2008* (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y Eurostat 2008-2012.

Como puede apreciarse en la misma tabla, desde entonces, y coincidiendo con el inicio de la crisis económica, el número de primeros permisos expedidos a extranjeros, que dan una aproximación a los flujos de entrada legal anuales han caído de forma considerable en conjunto, aproximadamente un 44% (de casi 400.000 en 2008 a 223.000 en 2012). Entre los expedidos por motivos familiares la caída también es apreciable aunque de menor intensidad, en torno a un 21%. En ambos casos se observa un estancamiento-recuperación en los años 2010 y 2011, con una recaída en 2012. La reducción observable en el número absoluto de permisos iniciales por reagrupación puede ser resultado de un aumento en las denegaciones por la imposición de requisitos más exigentes y menor margen de discrecionalidad a la hora de valorar su cumplimiento desde la entrada en vigor del nuevo reglamento. Sin embargo, es muy probable que dicha reducción

tenga que ver también con una caída en el número de solicitudes. Ante las difíciles circunstancias económicas en España, ahora son más que antes los extranjeros que, en lugar de reagrupar y establecerse por largo plazo aquí, optan por regresar a sus países de origen. Incluso entre quienes no se plantean regresar y siguen deseando reagrupar a sus familiares en España, son muchos los que saben que no cumplen los requisitos (sobre todo el de medios suficientes) y, por tanto, ni siquiera presentan la solicitud. Obviamente, esa caída de la demanda de reagrupación de origen económico habría sido reforzada por el endurecimiento normativo.

Por desgracia, la falta de información sobre el número anual de solicitudes hace imposible discernir el peso respectivo de las denegaciones, por un lado, y de la caída en la demanda, por otro, en el cambio de tendencia observada. Pero existen algunos datos fragmentarios que nos dan pistas sobre ambos fenómenos. En Cataluña, por ejemplo, las solicitudes se han reducido un 54% entre 2008 –cuando ya había terminado el *boom* de las derivadas de la regularización de 2005– y 2011 –cuando ya habían entrado en vigor tanto la nueva Ley Orgánica de Extranjería (LOEx) como el nuevo reglamento–. En cambio, la proporción de denegadas y de no efectuadas (consideradas conjuntamente) sobre el número de solicitadas no había variado apenas, del 26,4% de 2008 al 29% de 2011⁸.

TABLA 3. Solicitudes realizadas, concedidas y efectuadas en Cataluña (2006-2011)

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Solicitudes	33.190	40.877	32.357	19.556	18.930	14.834
Concesiones (efectuadas)	26.370	33.119	23.803	14.990	n/d	10.533
Tasa de concesión	79,5	81,0	73,6	76,7		71,0
Porcentaje denegadas más no-efectuadas sobre total solicitadas	20,5	19,0	26,4	23,3		29,0

Fuente: Elaboración propia según datos de Domingo et al. (2013) y Delegación del Gobierno en Cataluña (2012).

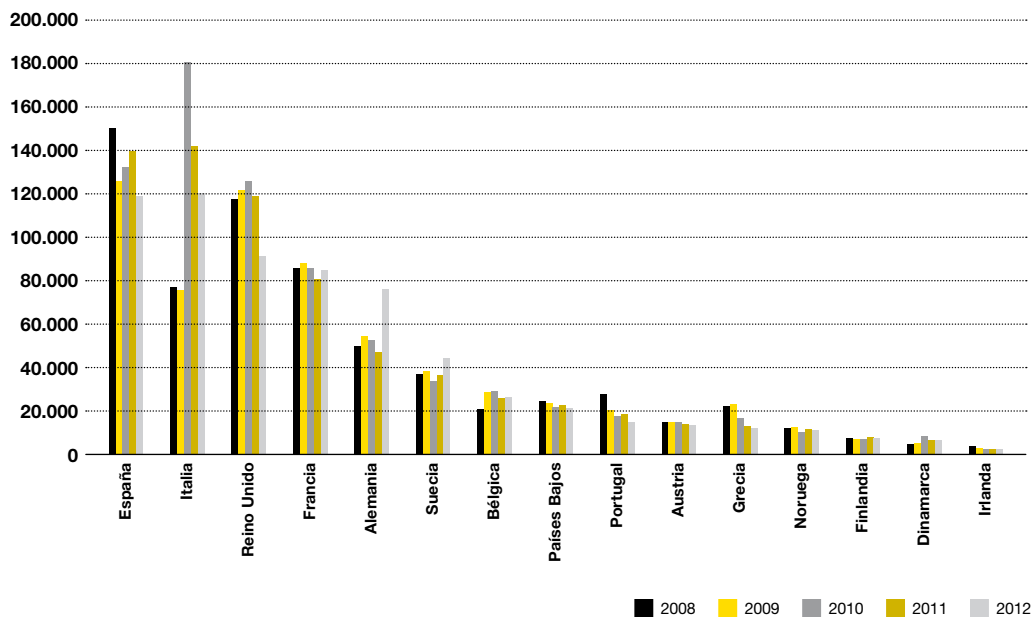
La nota de prensa de la Delegación de Gobierno en Cataluña (2012) referida a las cifras de 2011 mencionaba un porcentaje de denegaciones del 40%, pero nótese que dicho porcentaje se refiere al número de solicitudes presentadas, no al número de personas reagrupables. En la tabla se tiene en cuenta el número de personas beneficiarias para poder calcular un porcentaje más comparable al calculado para años anteriores por Domingo et al. (2013).

Salvo en 2011, el número de solicitudes se refieren a solicitudes hechas para reagrupar a diferentes personas o, dicho de otro modo, al número de potenciales reagrupados, y el número de concesiones se refiere a las reagrupaciones aceptadas y efectuadas. En 2011, las concesiones incluyen también las que no se habían efectuado aún en junio de 2012 (fecha de la nota de prensa).

En términos comparados, y pese a la reciente caída de solicitudes y concesiones de permisos de este tipo, España sigue ocupando junto a Italia el primer puesto en número de primeros permisos expedidos anualmente por reagrupación en la UE, como se observa en la figura 1. Nos siguen a bastante distancia otros grandes destinos europeos como Reino Unido, Francia o Alemania.

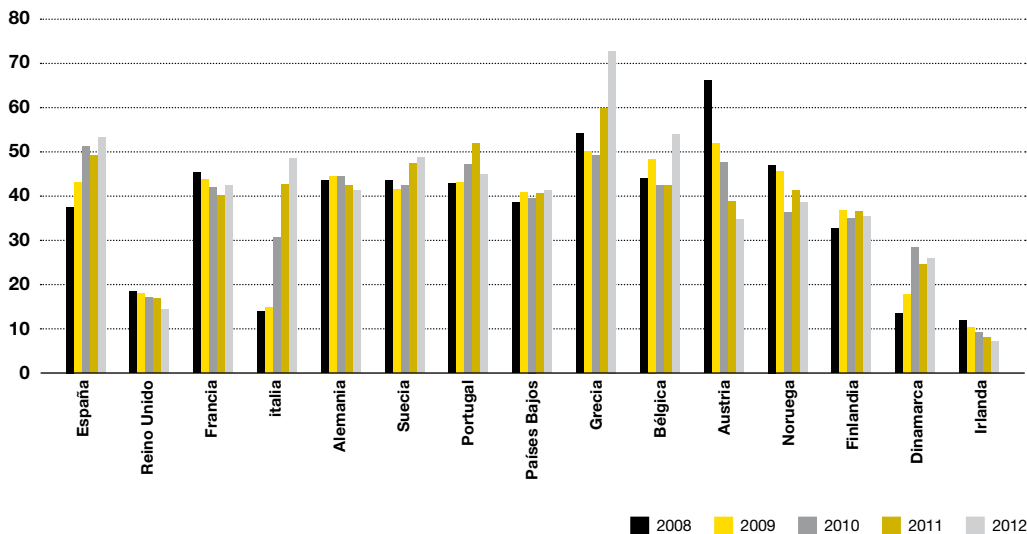
⁸ De todos modos, hay que tener en cuenta que los datos de 2011 no son perfectamente comparables pues apenas se contabilizan aun en las cifras disponibles las no efectuadas, que harían aumentar el porcentaje final.

FIGURA 1. Primeras autorizaciones de residencia por motivos familiares por país y año (2008-2012)



Fuente: Eurostat 2013.

FIGURA 2. Porcentaje de primeros permisos concedidos por motivos familiares sobre total de primeros permisos concedidos (2008-2012)



Fuente: Eurostat 2013.

En términos relativos, el peso de la reagrupación familiar sobre el conjunto de primeros permisos expedidos cada año ha pasado en España del 39% en 2007 al 53% en 2012, mientras que en la mayoría de países de nuestro entorno o ha permanecido estable (Alemania, Francia, Países Bajos, Reino Unido) o, incluso, se ha reducido (Austria, Noruega, Irlanda), como muestra la figura 2.

Las diferencias tanto en términos absolutos como relativos de la reagrupación familiar en España durante la crisis tiene que ver principalmente con dos motivos: uno, la distinta secuencia histórica de los flujos, mucho más recientes en España; y dos, la mayor caída de los flujos estrictamente laborales hacia España que hacia otros países por la intensidad de la crisis y sus efectos sobre el empleo que, automáticamente, implican un incremento del peso relativo de la reagrupación. De hecho, esto es coherente con el hecho de que precisamente sean Italia y Grecia los únicos que han experimentado durante la crisis un incremento del peso relativo de la reagrupación familiar superior al de España.

4.2. Cambios en la composición de los flujos, nacionalidad del reagrupante y parentesco

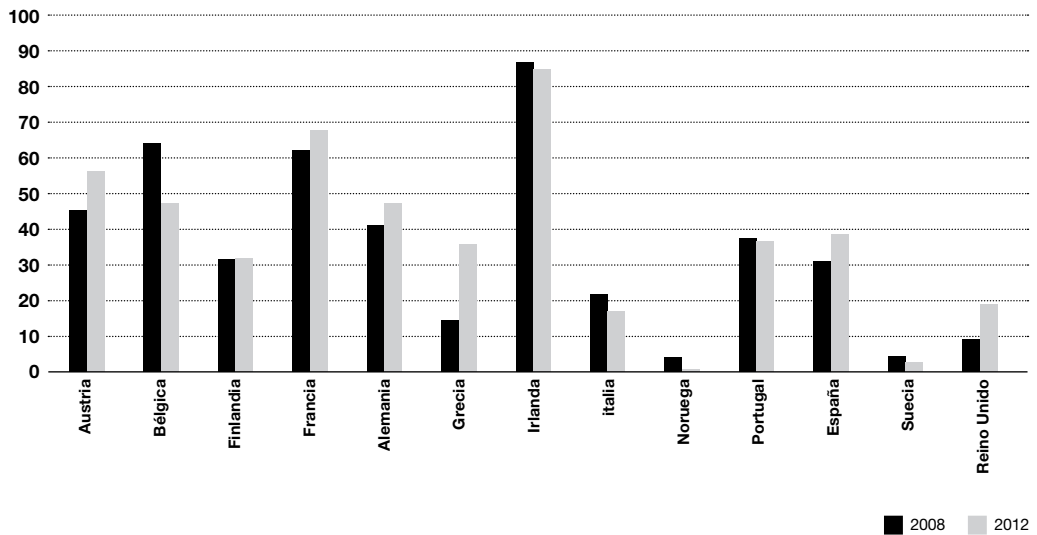
Dentro de esos primeros permisos concedidos por motivos familiares a extranjeros no-comunitarios, hay quienes se reagrupan con otros extranjeros que tampoco son comunitarios, y hay quienes lo hacen con ciudadanos de la UE, incluidos los españoles. La distinción es de máxima importancia porque a unos y otros les corresponden requisitos, procedimientos y derechos distintos. Y por tanto, la lectura de las cifras y el examen de la mayor o menor eficacia de la normativa vigente ha de hacerse teniendo en cuenta qué cifras miramos y para medir qué.

Desde 2008, el porcentaje de primeras autorizaciones para no-comunitarios por motivos familiares que corresponden a solicitantes emparentados con ciudadanos comunitarios, incluyendo a los nacionales españoles, ha aumentado casi diez puntos, como muestra la figura 3⁹. Semejante incremento, que se encuadra en una tendencia general en toda Europa a la que solo parecen escapar de momento Bélgica e Italia, refleja en el caso de España indirectamente dos fenómenos principales. En primer lugar, el incremento de matrimonios y parejas mixtas entre extranjeros y españoles –constituidos sobre todo en España pero también fuera– y que dan lugar a la reagrupación de cónyuges y parejas de hecho extracomunitarias por parte de nuestros nacionales. Y, en segundo lugar, y sobre todo, el notable incremento de las naturalizaciones de extranjeros por residencia en España que, ahora, al reagrupar a sus familiares contarán como reagrupaciones

⁹ Téngase en cuenta que las cifras de la figura no tienen en cuenta si a los reagrupados se les aplica el régimen comunitario o el de extranjería, sino que se clasifican las autorizaciones en función exclusivamente de la nacionalidad de quien los reagrupa.

practicadas por españoles y, por tanto, obviamente, por comunitarios. Desde 2010, cada año más de 100.000 extranjeros residentes en nuestro país han recibido la nacionalidad española; cualquiera de los familiares extracomunitarios que ellos reagrupen pasarán a engrosar las cifras que estamos comentando.

FIGURA 3. Porcentaje de primeras autorizaciones por motivos familiares concedidas a nacionales de terceros países cuyo reagrupante es ciudadano comunitario (2008 y 2012)



Fuente: Eurostat 2013.

Resumiendo, pues, la evolución de las entradas de ciudadanos no comunitarios en España por reagrupación familiar muestra una ligera caída, menor que la correspondiente al conjunto de los flujos, desde que se iniciara la crisis. Pero quizás lo más relevante no es solo la variación en el tamaño de estos flujos sino también los cambios en su naturaleza y composición. Las cifras disponibles indican que la presencia de extracomunitarios reagrupados por comunitarios residentes en España, en su mayoría españoles, ha aumentado casi diez puntos durante la crisis. Dicho de otro modo, las reagrupaciones practicadas por extranjeros en sentido estricto han caído, y mucho, pero esto se aprecia poco en las cifras globales porque las reagrupaciones de extracomunitarios practicadas por españoles (lo sean por nacimiento o lo sean por reciente adquisición) lo han hecho en mucho menor medida. Teniendo en cuenta que, desde la reforma de 2007, a los familiares extracomunitarios de españoles que no han ejercido la libre circulación dentro de la Unión antes de regresar a España no se les aplica ya el régimen comunitario sino el régimen co-

mún de extranjería, resultaría más que deseable que se pudieran desagregar las cifras no solo en función de la condición de comunitario o no del reagrupante, sino especificando también para los comunitarios cuál es su nacionalidad (española o no), pues su estatuto jurídico será muy distinto en función de ella.

Los datos deberían revelar también algún cambio de tendencia en cuanto al peso relativo de los diferentes parientes en las llegadas recientes por reagrupación. Vimos que la reagrupación de cónyuges estaba muy avanzada ya antes de la crisis y, en menor medida, también la de descendientes. En cambio, la reagrupación de ascendientes se asumía en aumento (aunque datos claros nunca se mostraron) y, si la reforma legal y reglamentaria efectuada para este tipo de reagrupaciones surte el efecto esperado, debería haberse reducido sustancialmente; del mismo modo que debería haber aumentado algo la reagrupación de parejas de hecho, al introducirse su cuasi-homologación a los cónyuges en el reglamento de 2011. Veamos qué reflejan los datos.

En primer lugar, es necesario aclarar que de momento no se suministra información sistemática sobre el parentesco que une a cada reagrupante con sus reagrupados, en especial cuando los reagrupantes son no-comunitarios. Pese a ello disponemos de alguna información fragmentaria. En las concesiones por reagrupación expedidas de enero a mayo de 2008, según los datos suministrados por el Ministerio del Interior a la Asociación de Solidaridad con los Trabajadores Inmigrantes (ASTI), solo el 2,6% correspondieron a ascendientes (ASTI, 2008). En 2010, una vez que la restricción legal ya estaba en vigor pero antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento, la categoría «otros» comprendía solo el 2% de los primeros permisos por reagrupación con no-comunitarios según la información que España suministró a la Comisión Europea con motivo de la elaboración del Libro Verde sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea (Directiva 2003/86/CE) (UE, 2011). Con estas cifras en la mano resulta difícil de entender una reforma como la ejecutada en la Ley 2/2009 pues no parece que siquiera antes de la crisis el número de solicitudes hiciera temer la potencial avalancha con la que amenazó en algún momento el ex ministro Corbacho. Y, en cualquier caso, no parece que la reforma legal variara sustancialmente el peso de las reagrupaciones de ascendientes sobre el conjunto; es decir, que las reagrupaciones de ascendientes por parte de reagrupantes no comunitarios en España se han reducido en la misma proporción, no más, que las reagrupaciones de cónyuges o descendientes, pese a la reforma legal orientada a limitarlas.

De todos modos, conviene analizar también las cifras de reagrupaciones de ascendientes extracomunitarios practicadas por ciudadanos comunitarios, incluyendo entre estos a los ciuda-

danos españoles, que representan una elevada proporción del total de los reagrupantes comunitarios¹⁰. En su caso, la situación es algo más ambigua, como comentamos en secciones anteriores: entre 2007 y 2010, la reforma efectuada por el RD 240/2007 instauraba la denominada «discriminación inversa» en España, pero la Sentencia de 1 de junio de 2010 del Tribunal Supremo restableció la situación anterior que aplica el régimen comunitario a los familiares de ciudadanos españoles. Las cifras proporcionadas por Eurostat, y que resumimos en la tabla 3, parecen reflejar de algún modo este cambio de reglas: los primeros permisos concedidos a «otros familiares» –en su inmensa mayoría ascendientes– que se han reagrupado con ciudadanos comunitarios (españoles incluidos) en España ha pasado de 300 concesiones en 2009 (aproximadamente el 1% del total), a algo más de 4.000 en 2012 (el 9% del total), a pesar de mantenerse prácticamente estable el número absoluto total de autorizaciones concedidas a familiares de comunitarios en conjunto en esos dos años.

LAS REAGRUPACIONES DE ASCENDIENTES POR PARTE DE REAGRUPANTES NO COMUNITARIOS EN ESPAÑA SE HAN REDUCIDO EN LA MISMA PROPORCIÓN, NO MÁS, QUE LAS REAGRUPACIONES DE CÓNYUGES O DESCENDIENTES

TABLA 3. Primeras autorizaciones de residencia concedidas por motivos familiares por vínculo con ciudadanos comunitarios (españoles o no) (2008-2012)

	PRIMEROS PERMISOS POR/A FAMILIARES DE COMUNITARIOS	% PRIMEROS PERMISOS POR MOTIVOS FAMILIARES POR VÍNCULO CON CIUDADANOS UE	% CÓNYUGES/PAREJAS ENTRE PRIMEROS PERMISOS A FAMILIARES UE	% HIJOS ENTRE PRIMEROS PERMISOS A FAMILIARES UE	% ASCENDIENTES ENTRE PRIMEROS PERMISOS A FAMILIARES UE
2008	46.461	31	n/d	n/d	n/d
2009	42.767	34	68,5	30,7	0,7
2010	41.794	32	73,8	24,0	2,2
2011	52.870	38	68,5	22,6	8,8
2012	45.794	39	60,8	30,1	9,0

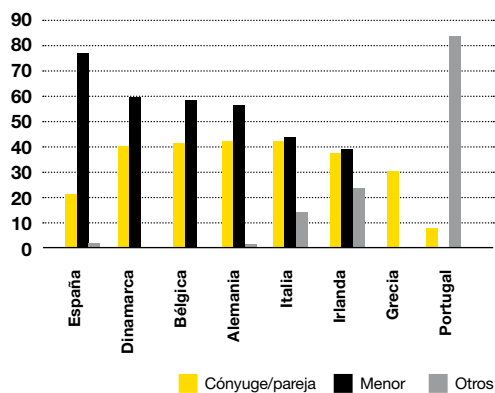
Fuentes: Elaboración propia según datos de Eurostat 2013.

10. En el informe elaborado por Domingo *et al.* (2013) a partir de los informes de vivienda realizados por el Ayuntamiento de Barcelona para acompañar las solicitudes de reagrupación familiar, se indica con claridad que los nacionalizados españoles son quienes más solicitan traer a sus ascendientes; en concreto, 6 de de cada 10 solicitudes de nacionalizados son para reagrupar ascendientes.

En definitiva, las reagrupaciones de ascendientes no comunitarios han aumentado a pesar de la reforma, pero todo el aumento se debe a reagrupaciones practicadas por ciudadanos comunitarios, muy probablemente españoles en su mayoría, lo sean por naturalización o nacimiento.

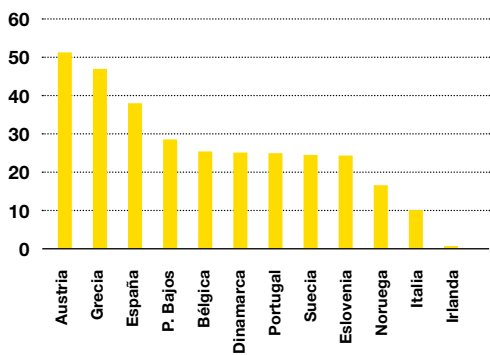
Dejando a los ascendientes aparte, que como hemos visto son una pequeña minoría incluso entre las reagrupaciones practicadas por comunitarios-españoles, la inmensa mayoría de los inmigrantes reagrupados por comunitarios son cónyuges y parejas, y descendientes. De nuevo, sin embargo, el peso relativo de ambos tipos de parientes difiere bastante según el reagrupante sea comunitario-español, o no. Si comparamos los datos de la tabla 3 y de la figura 4 podemos comprobar que, mientras los cónyuges y parejas representan entre un cuarto y dos tercios del total de extracomunitarios reagrupados por comunitarios según el año, entre los reagrupantes no comunitarios esos mismos parientes representaban apenas un 21% en 2010, único año para el que tenemos algún dato disponible. Por el contrario, el peso de los descendientes alcanza el 77% de los reagrupados por no-comunitarios pero nunca más del 31% entre los comunitarios.

FIGURA 4. Parentesco de los reagrupados con los no-comunitarios en algunos países EU-15 (2010)



Fuente: UE. «LIBRO VERDE sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea» COM (2011) 735 final

FIGURA 5. % de menores de entre 0 y 4 años en primeras autorizaciones por motivos familiares (2011)



Fuente: Eurostat 2013.

El contraste en la composición por parentesco de los reagrupados por comunitarios y no-comunitarios resulta llamativa por sí misma y en relación a lo que sabemos que ocurre en otros países de nuestro entorno, pues como puede observarse en la figura 4 no hay un solo socio europeo que se asemeje a nuestra distribución de reagrupaciones por parentesco practicadas por no

comunitarios¹¹. En primer lugar, como venimos señalando en este artículo, la mayor parte de los reagrupantes comunitarios de familiares no comunitarios son españoles. Por tanto, no es de extrañar que la reagrupación en su caso esté más vinculada a formación de parejas mixtas que a verdaderos procesos de reconstitución familiar. De hecho, los hijos de españoles son españoles a su vez y, por tanto, no necesitarían acogerse a ningún procedimiento de extranjería y nunca aparecerán contados en estas cifras. En segundo lugar, es importante entender lo que significa «primera autorización expedida por motivos familiares» en España cuando el beneficiario es un menor de edad. Las cifras de autorizaciones expedidas en nuestro país a menores extracomunitarios por reagrupación familiar practicada por sus padres no-comunitarios incluyen no solo a los hijos traídos de terceros países por padres que ya residen aquí, sino también a los hijos nacidos en España de esos padres extranjeros, porque la mayor parte de esos niños, en contra de lo que muchas veces se asume, no son españoles salvo que su padre o su madre lo sean¹². Si no tienen la nacionalidad española al nacer porque ninguno de sus padres son españoles ni pueden acogerse a alguna de las excepciones aplicables a los nacionales de ciertos países, necesitan una autorización de residencia para que su situación sea regular en España, y esa autorización se hace depender de la que tengan sus padres y se denomina y contabiliza como primera autorización expedida por reagrupación familiar.

TABLA 4. Autorizaciones por motivos familiares a menores de 0 a 4 años en España (2008-2011)

	2010	2011
1ª Autorización por motivos familiares	132.082	139.256
1ª Autorización a menores de 0-4 años	49.752	52.918
Incremento anual extranjeros nacidos en España (padrón)	42.422	34.481
Nacimientos en España de padre y madre no europeos	25.414	21.861
% sobre total de primeras autorizaciones por motivos familiares	19,2	15,7
% sobre primeras autorizaciones por motivos familiares de 0-4 años.	51,1	41,3
% sobre incremento anual de menores extranjeros nacidos en España	59,9	63,4

Fuente: Elaboración propia según datos de Padrón Municipal de Habitantes (INE); Estadística de Nacimientos (INE), y Eurostat.

Para dar una idea aproximada de la importancia de este hecho «contable», en la tabla 4 se indica que en 2010 en España nacieron 25.414 niños y niñas con dos progenitores no europeos, y en

11. En Italia, por ejemplo, que ha seguido una secuencia histórica similar en lo que a flujos de inmigración se refiere, los cónyuges y parejas representan más del 40% de las reagrupaciones; y otros parientes (excluidos los menores, cónyuges y parejas) son más del 14%.

12. Véase más sobre este aspecto de nuestra legislación y sus efectos sobre los menores en González-Ferrer (2014) y las matizaciones al mismo en Álvarez (2014).

2011 fueron 21.861. Casi todos ellos necesitaron una autorización de residencia que si sus padres pudieron conseguir se clasificaría como de «reagrupación familiar». En estos dos años, habrían supuesto entre el 16% y el 19% del total de las autorizaciones expedidas por reagrupación en España y entre el 40% y el 50% de las expedidas a menores de cuatro años. Ello da una idea de hasta qué punto aparecen «infladas» nuestras cifras anuales de reagrupaciones practicadas por no-comunitarios y, sobre todo, las de menores reagrupados. Todo lo expuesto hace mucho más precisa la terminología de Eurostat, que habla de autorizaciones por motivos familiares, y no de reagrupación familiar, como hace la normativa y estadística española, en primer lugar. Pero, además, es importante también insistir en que, precisamente por lo explicado más arriba, las cifras de primeros permisos expedidos por reagrupación familiar en España, al menos, pueden estar muy lejos de representar un buen indicador de los nuevos flujos de entrada anual por motivos familiares.

4.3. Duración de las autorizaciones expedidas por reagrupación familiar

Por último, otro aspecto de las reformas normativas en materia de reagrupación acaecidas durante la crisis era el referido a la duración de los permisos expedidos a los reagrupados. Como explicamos, ahora esas autorizaciones no serán de un año por regla general, sino seguramente más cortas, incluso de días, si son solo días el tiempo de vigencia que resta a la autorización del reagrupante cuando se emita la del reagrupado. La tabla 5 indica la duración por la que se expiden las autorizaciones iniciales de residencia familiares no comunitarios de comunitarios (españoles incluidos) y a familiares no comunitarios de no comunitarios.

Como puede apreciarse, mientras que para los familiares de comunitarios la regla era y sigue siendo obtener una tarjeta válida por un año o más, para el resto no. Por tanto, a la mayor parte de ellos no les está siendo de aplicación la norma como es obvio, entre otros motivos porque la mayoría serán parientes extracomunitarios de ciudadanos españoles que no necesitan ni poseen autorización de residencia de la que se vaya a hacer depender la duración de la autorización de sus reagrupados. Por el contrario, entre los reagrupados por no-comunitarios, según las cifras ofrecidas por Eurostat, en 2009 este fue el caso también del 75% de los reagrupados por extracomunitarios aquel año, pero de tan solo el 38% en 2012. Es más, resulta sorprendente que el 52% de las autorizaciones expedidas por este motivo en 2012 fuesen válidas por menos de 6 meses. De hecho, la duración media de las autorizaciones iniciales para reagrupados según estos datos ya se redujo sustancialmente en el año 2010, a pesar de que la norma de la que deriva el cambio de práctica, el artículo 58.3 del reglamento, no entró en vigor hasta mediados de 2011. Todo parece indicar que el cambio en la práctica administrativa se materializó ya antes de que

se aprobara la reforma, y se acentuó a partir de ella. No hace falta insistir en la carga burocrática que esta nueva situación puede suponer para las familias recién reagrupadas y, por supuesto también, para la propia administración de extranjería, y sobre todo la enorme precariedad legal que implica para los reagrupados.

TABLA 5. Primeros permisos por motivos familiares según régimen jurídico aplicable a los reagrupados y duración del permiso expedido (2009-2012)

	TOTAL	REAGRUPADO CON COMUNITARIO		REAGRUPADO CON EXTRACOMUNITARIO	
		ABSOLUTO	%	ABSOLUTO	%
TOTAL	125.288	42.767	-	82.521	-
12+	103.754	41.854	98	61.900	75
6-11m	21.486	912	2	20.574	25
2009	3-5m	48	1	47	0
TOTAL	132.082	41.794	-	90.288	-
12+	76.160	39.910	95	36.250	40
6-11m	16.744	1.193	3	15.551	17
2010	3-5m	39.178	691	38.487	43
TOTAL	139.256	52.870	-	36.386	-
12+	86.623	51.139	97	35.484	41
6-11m	10.167	922	2	9.245	11
2011	3-5m	42.466	809	41.657	48
TOTAL	118.568	45.794	-	72.774	-
12+	71.185	43.874	96	27.311	38
6-11m	8.606	908	2	7.698	11
2012	3-5m	38.777	1.012	37.765	52

Fuente: Eurostat 2013.

5. CONCLUSIONES

Como era de esperar, la crisis ha reducido las entradas vinculadas a la reagrupación familiar aunque, como era también esperable, dicha reducción ha sido menor que la experimentada por los flujos estrictamente laborales. Más sorprendente resulta en cambio descubrir que la caída de las reagrupaciones de familiares procedentes de terceros países ha sido también diferente en intensidad en función de la nacionalidad de los reagrupantes. De hecho, la investigación realizada para la elaboración de este capítulo indica claramente que el patrón seguido durante la crisis por la reagrupaciones

de parientes no comunitarios es muy diferente si los reagrupantes de estos son comunitarios o no. Mientras que para los primeros las cifras de reagrupaciones de familiares se han mantenido en torno a las 45.000 anuales desde 2008, el número de los familiares no-comunitarios reagrupados por reagrupantes también no-comunitarios han caído de 104.000 en el año 2008 a unas 73.000 en 2012. La mayor parte de esa reducción parece deberse a la caída en el número de solicitudes más que a un aumento de las denegaciones, pues es muy probable que los potenciales reagrupantes anticipen la dificultad añadida que tendrán para acreditar, sobre todo, el cumplimiento de los requi-

LA CRISIS HA REDUCIDO LAS ENTRADAS VINCULADAS A LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR, AUNQUE DICHA REDUCCIÓN HA SIDO MENOR QUE LA EXPERIMENTADA POR LOS FLUJOS ESTRICTAMENTE LABORALES

sitos económicos desde la reforma legislativa y reglamentaria de 2009 y 2011, respectivamente. De todos modos, la no publicación de cifras sobre las solicitudes presentadas anualmente y su respectiva tasa de éxito y rechazo dificulta en extremo la posibilidad de examinar las causas que subyacen a las variaciones en las cifras y, por tanto, también la posibilidad de evaluar de modo global el impacto de los cambios normativos ocurridos en este período.

Por otra parte, las diferencias no se restringen a las variaciones en el número anual de reagrupaciones practicadas por ciudadanos comunitarios y no comunitarios, sino que afectan también a la naturaleza de esas reagrupaciones y al estatuto jurídico y posibilidades de integración efectiva de las familias reagrupadas. En primer lugar, la mayoría de los familiares no-comunitarios reagrupados por comunitarios son cónyuges o parejas, mientras que la mayoría de los familiares reagrupados por no-comunitarios son hijos menores de edad. Esta diferencia es solo en parte real, pues en parte también es un artefacto estadístico resultante de la inclusión de las autorizaciones de residencia otorgadas a los menores extranjeros nacidos en España como menores reagrupados cuando en realidad no lo son pues han nacido aquí. En segundo lugar, los ascendientes reagrupados representan una minoría del total de familiares reagrupados tanto en el caso de los reagrupantes comunitarios como de los no-comunitarios. Sin embargo, la evolución experimentada por esta categoría de familiares es muy diferente. Mientras que los ascendientes reagrupados por no comunitarios fueron siempre una minoría, pues antes y después de la crisis no han llegado nunca a representar ni un 3% del total de solicitudes concedidas, entre los reagrupantes comunitarios las concesiones a ascendientes han pasado de representar apenas un 2% del total en 2010 a un 9% en 2012, reflejando en parte la clarificación del régimen jurídico que les es aplicable desde la Sentencia del Tribunal

Supremo de 1 de junio de 2010. La reforma legal de 2009, que endureció y mucho los requisitos para la reagrupación de los ascendientes, no ha tenido por tanto efectos fácilmente identificables en la composición de los flujos por reagrupación de no-comunitarios recibidos desde entonces. Es posible que sin dicha regulación los ascendientes reagrupados hubiesen sido más, pero en realidad no podemos descartar una cierta auto-regulación de la demanda de reagrupación por parte de los potenciales reagrupantes ante la situación económica y de empleo que afronta el país y que afecta a los extranjeros e inmigrantes con mayor crudeza que al resto.

No solo han caído más las reagrupaciones familiares practicadas por residentes no-comunitarios que las realizadas por comunitarios, y se han restringido estas cada vez más a la familia nuclear en sentido estricto, sino que además el estatuto jurídico de los reagrupados por unos y otros refleja diferencias importantes en aspectos tan cruciales como la duración media por la que se expiden las autorizaciones de los recién llegados. La precariedad legal y los riesgos de irregularidad sobrevenida que implican autorizaciones de muy corta duración y sometidas a requisitos económicos de renovación más exigentes y poco modulables amenazan con complicar más aún la vida de las familias recién reagrupadas.

En cualquier caso, y más allá de los detalles concretos, la información estadística recopilada y analizada en este capítulo ha servido para poner de manifiesto la creciente complejización de la inmigración de origen familiar y la evidente dificultad para elaborar normas con impactos diferenciados y diferenciables según sus destinatarios. Cada vez más reagrupantes son no solo ciudadanos comunitarios sino nacionales españoles, bien por adquisición reciente, bien de nacimiento. Las familias transnacionales son una realidad que muchas veces escapa tanto a los detalles de la legislación como sobre todo a la agregación estadística. Queda claro que la adecuada lectura de las cifras de flujos migratorios por reagrupación no puede hacerse ya mirando en exclusiva a la población extranjera, pues la población española influye de forma sustancial en ellas. Además la escasez de estadísticas detalladas que distingan en función de la nacionalidad del reagrupante, la duración previa de su residencia en España, el vínculo de parentesco y la edad, imposibilitan un análisis riguroso de las entradas por estos motivos, la integración tanto de reagrupantes como reagrupados y los efectos que los cambios legislativos tienen, o no, sobre todo ello.

Resulta tan sorprendente como descorazonador el escaso avance que se ha producido en este sentido desde 2008, siendo hoy mucho más detallada la información que podemos obtener a través de Eurostat que en las estadísticas publicadas por el Ministerio respecto de los flujos y *stocks* vinculados en mayor o menor medida a procesos de reagrupación familiar. Tras el revuelo causado por las declaraciones e iniciativas del ex ministro Corbacho en los albores de la

recesión, seguimos sin saber cuántos abuelos traen nuestros inmigrantes; o a cuántos hijos se les deniega la posibilidad de vivir en España con sus padres. Esta información, que tan difícil resulta de obtener, es de máxima relevancia para la planificación de políticas eficaces de extranjería, movilidad e integración de las que debería dotarse una sociedad cada día más diversa como la nuestra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ajuntament de Barcelona (2011). Consulta Comisión para Libro Verde sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea (Directiva 2003/86/CE), (en línea) http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-is-new/public-consultation/2012/pdf/0023/famreun/memberstatesregionallocalauthorities/municipality_of_barcelona_es.pdf

Alvarez, Aurelia. «Algunos de los niños de extranjeros nacidos en España son españoles». Migrarconderechos.es, 2014, (en línea) http://www.migrarconderechos.es/bibliografia/hijos_extranjeros_nacidos_espana_son_espanoles

ASTI. *La reagrupación familiar*. Madrid: ASTI, 2008, (en línea) <http://www.astimadrid.es/asti/pags/files/ACT00143.pdf>

Delegación del Gobierno en Cataluña. «Las oficinas de Extranjería de Cataluña tramitaron en 2011 un 28% menos de solicitudes de reagrupación familiar». Nota de prensa (6 de Junio de 2012).

Domingo Valls, Andreu *et al.* Memoria justificativa del Proyecto «Anàlisi socio-demogràfica del reagrupament familiar a Catalunya 2004-2010». 2013, (en línea) <http://www.recercat.net/handle/2072/212948>

Domingo Valls, Andreu; López-Falcón, Diana y Bayona Carrasco, Jordi. *El reagrupament familiar l'any 2008 a la província de Barcelona, en incidència, ritme i conseqüències del reagrupament familiar a Catalunya, una aproximació quantitativa*. Barcelona: Fundació Jaume Bofill, 2010, p. 67-92, (en línea) <http://www.migracat.cat/document/2494bd98c732fca.pdf>

González-Ferrer, Amparo. «Los niños que nacen en España no son españoles». *El diario.es*, 9 de enero de 2014, (en línea): http://www.eldiario.es/piedrasdepapel/ninos-nacen-Espana-espanoles_6_215638435.html

– «Explaining the labour performance of immigrant women in Spain: The interplay between family, migration and legal trajectories». *International Journal of Comparative Sociology*, vol. 52, n.º 1-2 (2011a), p. 63-78.

– «La inmigración de origen familiar (II): el control de flujos y el proceso de integración en España». *Real Instituto Elcano, ARI*, n.º 114/2011 (30 de junio de 2011b), (en línea)

http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/demografia+y+poblacion/ari114-2011

– «La reagrupación familiar en España. Algunas cifras para el debate». *Anuario de la Inmigración en España 2008*. Barcelona: Fundació CIDOB, 2008.

Rodríguez Candela, José Luis y Boza Martínez, Diego. «Los españoles también son ciudadanos de la Unión y otras consecuencias de la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Supremo de 1 junio de 2010». *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería (REDMEX)*, n.º 26 (2011), (en línea)

<http://www.intermigra.info/extranjeria/archivos/revista/AvanRedmex26.pdf>

UE. «LIBRO VERDE sobre el derecho a la reunificación familiar de los nacionales de terceros países que residen en la Unión Europea» COM (2011) 735 final.

